

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 7 de Diciembre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando que los Españoles ausentes del Reino sin licencia, y no presten el juramento de guardar la Constitución, dejarán de ser considerados como españoles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Octubre último me dice lo que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme la siguiente ley.

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

ARTICULO 1.º Los españoles residentes en Europa y ausentes del Reino sin licencia, que no se sometan al Gobierno de S. M., y que no presten el juramento de guardar la CONSTITUCION y ser fieles á la REINA, en el término de los tres meses que se señalaron en la ley de 19 de Julio de este año, dejarán de ser considerados como españoles, y quedarán privados de obtener cargos y empleos, y de los sueldos, pensiones, condecoraciones y honores que hayan obtenido en España.

ART. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende tambien con los españoles ausentes del Reino con pasaporte ó licencia del Gobierno, que al vencimiento del mismo término no hayan prestado el juramento de guardar la CONSTITUCION de 1837.

ART. 3.º La rehabilitacion de los españoles comprendidos en los dos artículos precedentes, y que la soliciten con razones justas ó equitativas

se concederá por medio de una ley. Palacio de las córtes 23 de Setiembre de 1837.—Juan de Muguero, Vice-Presidente.—José Feliú y Miralles, Diputado Secretario.—Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de Octubre de 1837.

Lo que de Real orden comunico á V. E para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1837.—Pablo Mata Vigil.”

De la misma Real orden lo pongo en conocimiento de V. S. para su gobierno y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1837.—El G. P. I., Luis Proyet.—Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden estableciendo el sistema de distribución mensual de los fondos del Erario.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Octubre último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

El Señor Ministro de Hacienda comunica en esta fecha al Director general del Tesoro público la Real orden siguiente:

„Establecido el sistema de distribución mensual de los fondos del Erario para atender proporcionalmente á todos los gastos de la Admi-

nistracion pública, dando á los de la guerra la preferencia que exige su importancia, es indispensable que todas las dependencias del Estado concurren á que se lleve á efecto con exactitud y perfeccione todo lo posible un método tan justo y necesario en las circunstancias ordinarias, pero mucho mas en las actuales. Con tan benéfico objeto se ha dignado mandar S. M. la REINA Gobernadora:

1.º Que la Contaduría general de Valores, las Direcciones generales de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, la de la Caja de la misma, la de Loterías, y la Comisaría general de Cruzada, formen con la anticipacion indispensable para que se hallen precisamente en este Ministerio en fin de cada mes, un presupuesto de los productos disponibles de cada ramo en el mes sucesivo, y otro de sus gastos, distinguiendo la parte material de la personal, detallando la primera con toda claridad, y sujetando la segunda á las reglas establecidas en la Real orden de 7 del actual, y Real decreto de 15 del mismo, sobre igualacion del pago de sueldos.

2.º Que la Contaduría general de Distribucion forme y remita al mismo tiempo el presupuesto de la Casa Real, el de los pagos que están á cargo de la Tesorería de Corte y Cajas de líquidos, y el de los gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, todo con la debida separacion.

3.º Que los respectivos Ministerios por medio de sus Pagadores ó Interventores formen y presenten con igual oportunidad los presupuestos exactos de los gastos corrientes, distinguiendo los del personal de los del material; expresando con separacion en los primeros los haberes de las clases activas y pasivas, con sujecion á las Reales determinaciones citadas en el artículo 1.º; y en los segundos los que correspondan á provisiones, conducciones y otros de perentoria atencion, y los que pertenezcan á obras públicas y demas objetos que puedan sufrir algun retardo por no ser de tanta urgencia.

4.º Que el Ministerio de la Gobernacion de la Península, ademas de su presupuesto de gastos, conforme á las reglas generales indicadas, forme y remita el de ingreso de los fondos y arbitrios que administra y recauda, distinguiendo los de Propios, Policía, Montes, Correos, Caminos, Minas y demas, pues sin estos datos no será posible señalar equitativamente á dicho Ministerio la cantidad que le corresponda.

5.º Que se prevenga terminantemente á los Intendentes, Contadores y Tesoreros que por ningun motivo ni concepto dispongan ni permitan disponer de cantidad alguna hasta que hayan recibido la distribucion mensual de las Direcciones del Tesoro y de Rentas, á la que deberán sujetarse estrictamente; debiendo hacer efectivas á toda costa las consignaciones que se les señalen para los diferentes presupuestos, y

no verificar pago alguno hasta que tan preferente obligacion esté cubierta, sin mas excepcion que el socorro de los cuerpos militares en casos urgentes por cuenta de la asignacion que se haga al presupuesto de la guerra; todo bajo las responsabilidades anteriormente establecidas.

6.º Que tambien se les prevenga de nuevo que por ningun motivo dispongan de los productos del diezmo, préstamo de los doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, cuidando particularmente de que la distribucion del primero se verifique exactamente con arreglo á la ley; de que se satisfagan las libranzas sobre la parte de que dispone el Gobierno, y de que los ingresos del préstamo y contribucion extraordinaria de guerra se entreguen á los comisionados del Banco, conforme á Real orden de 21 del corriente.

7.º Que por ningun motivo omitan los Intendentes la remision del estado semanal y mensual de ingresos y salidas que se les ha ordenado; y que para la debida uniformidad, el Contador de Valores, el de Distribucion y el Gefe de la Seccion de Contabilidad de este Ministerio formen un modelo, que se circulará á aquellos Gefes, los cuales dirigirán un ejemplar de dichos estados á cada una de las dos primeras Oficinas, y otro al propio Ministerio.

8.º Que la Direccion de Arbitrios de Amortizacion haga igual prevencion á sus subalternos en las provincias.

9.º Que se oficie al Ministerio de la Guerra para que por él se expidan órdenes terminantes, con el fin de que cese el abuso de que los Gefes militares se apoderen de los fondos de la Hacienda pública, ó dispongan de los efectos que administra.

10. Que en la mencionada Seccion de Contabilidad de este Ministerio se lleve al corriente por provincias, de una manera general y reasumida, la cuenta de ingresos y salidas, tanto de las Cajas de totales como de las de líquidos: de lo que corresponde á cada presupuesto; y de lo que se paga en cuenta de ellos, para que puedan formarse los cálculos necesarios con todos los conocimientos posibles.

11. Que en la propia forma lleve otra cuenta de los contratos y negociaciones que se hagan con nacionales y extrangeros celebrados por el Ministerio ó el Tesoro, y por separado las de la Caja de Amortizacion.

Y 12. Que las cuentas detalladas como corresponde se lleven al corriente en las respectivas Oficinas generales de Contabilidad, bajo estrecha y severa responsabilidad personal de sus Gefes, á quienes no se admitirá en este particular disculpa de ningun género."

De orden de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le cor-

responde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1837. = El Subsecretario, José María Perez.

Lo traslado á V. S. de la misma Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1837. = El C. P. I., Luis Proyet. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando libres de derecho las barricas que habiendo salido llenas de caldos se devuelvan vacias

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 16 de Octubre último me comunica la Real orden que sigue.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 de este mes me comunica la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el parecer de esa Direccion y su Junta consultiva, se ha servido aprobar la determinacion que V. S. ha tomado para que se despachen por la Aduana de Alicante, libres de derechos, ciento diez y seis barricas de la propiedad de D. Juan de Landeta, que fueron despachadas para Bilbao llenas de caldos, y se devuelven vacias, asi como cualquiera otras que se hallen en el mismo caso. Y al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta medida, tomada con respecto á Alicante, sea general á todos los puertos de España, en atencion á estar ya consideradas las Provincias Vascongadas como las del resto de la Monarquía, según el decreto de las Cortes de 6 de Setiembre último: en la inteligencia de que para evitar que á la sombra de este permiso se cometan fraudes, introduciendo vasijas de distinta procedencia, quiere S. M. que se justifique que las que se devuelvan vacias son las mismas en que se embarcaron los caldos con destino á las antes Provincias exentas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La traslado á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose avisarme el recibo.

Lo que participo á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1837. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Valladolid. = La Seccion extraordinaria de Propios y Arbitrios encargada por el ilustré Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad del reconocimiento de todos los censos que pesan sobre

aquellos fondos, ha acordado prorogar por ocho dias mas, contados desde el dia en que se anuncie esta determinacion en el Boletin oficial, el término que se fijó á los acreedores al mismo Ayuntamiento en la circular dirigida con fecha 24 de Mayo de este año para la presentacion en la Contaduría de Ciudad de los títulos y documentos con que justifiquen sus créditos; en la inteligencia de que pasados los ocho dias que ahora se señalan no se admitirán despues los referidos títulos, y á sus dueños les parará todo perjuicio. Valladolid 27 de Noviembre de 1837. = El Alcalde Presidente, Manuel Martín Lozar.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado mayor. = El Excmo. Sr. Capitan General, en su expedicion debia llegar el dia 4 á Salamanca.

El estado de las Provincias de este Distrito, según los partes recibidos en los últimos correos, es el siguiente:

Avila. El Comandante de la Milicia nacional de Berraco salió á perseguir una gavilla de 8 hombres á pie que se creian desertores de la faccion y habian aparecido en aquel territorio.

Burgos. La activa persecucion que sufren los rebeldes en la Sierra de Burgos les ha ostigado á subdividirse en muy pequeñas fracciones, que continúan batidas por nuestras tropas en todas direcciones.

Aranda de Duero. El Comandante militar de aquel Distrito ha batido tambien las gavillas de Vinuesa, Marron y el Alcabalero, que se hallaban en Pinilla de los Marruecos, habiendo hecho prisioneros á dos titulados Capitanes y 22 facciosos, causándoles varios muertos, y cogido muchas armas que dejaron en el campo, el cual será recorrido por los Alcaldes de los pueblos para recoger las que hubieren quedado en él. Este Gefe hace honrosa mencion de las tropas que operan á su cargo, que en once dias de actividad constante en aquella Sierra, solo ambicionaban la preferencia en el peligro al avistar al enemigo. El Gefe de la columna de operaciones de Soria debia presentarse por la parte hácia donde el enemigo, en su dispersion, se dirigia para completarla.

Palencia. Por parte del Señor Comandante general de esta Provincia fecha 3 del corriente se sabe que el dia 2 á las nueve de la noche sobre poco mas ó menos, una gavilla de 12 á 14 hombres á caballo trató de sorprender los valientes Nacionales de la Villa de Saldaña y un pequeño destacamento de caballería que habia allí, y apoderarse de unos 700 rs. que estaban recaudados del producto de Bulas para ser conducidos á la Tesorería de Rentas, á cuyo fin, dejando los caballos fuera de la poblacion, se introdujeron unos ocho ó diez quitándose las espuelas para evitar todo medio de ser sentidos, y sorprendieron al Comandante de la Milicia Nacional al tiempo de retirarse á su casa, y con él se introdujeron en el Meson donde estaban dos vigilantes con los cinco caballos del destacamento, de los cuales tambien se apoderaron intimoando á los tres el ser pasados por las armas; pero cuando trataban de llevar á efecto su determinacion llegó á noticia de algunos Nacionales el apuro de su Comandante, é inmediatamente corrieron á atacar á los facciosos á las voces de viva ISABEL

ii, reuniéndoseles el Alcalde y demas Autoridades, poniéndolos en completa huida é hiriendo á dos de ellos, sin que bastasen los mayores esfuerzos para darles alcance porque la oscuridad de la noche no permitió que se viese cual era su direccion, rescatando al benemérito Comandante de Milicia Nacional, los dos soldados y á los caballos que estaban en el meson, salvando tambien el dinero.

El patriotismo y valor que tanto las Autoridades, como los Nacionales, todos los vecinos en general de Saldaña y resto del destacamento manifestaron en esta ocasion, son dignos del mayor elogio y recomendacion, que el Excmo. Señor segundo Cabo ha hecho presente al Gobierno de S. M.

La gabilla del *Tetudo Pasiago* cruzó el Pisuerga la noche del 29 en direccion de Astudillo y Lantadilla, y en su perseguimiento se ha destacado de aquella Capital una columna de Caballería é Infantería; en cuyo objeto se empleará igualmente la de Operaciones del Norte de dicha Provincia.

Soria. Una gabilla de 70 hombres, Oficiales en mayor parte, se dirigia el 28 hácia tierra de Ucero. El Comandante de armas de aquella Ciudad salió de Casarejos con la columna de la Provincia en su persecucion.

Division de operaciones del Ejército de Castilla. Su Comandante general el Sr. Brigadier Aspiroz da parte de que habiendo hecho salir tres mitades del Regimiento de Caballería de Borbon 5.º de Línea, á las órdenes del Comandante Capitan del mismo Cuerpo D. Mariano Baquedano, con objeto de vaticar al cabecilla Blanco, que habia podido reunir la mayor parte de su partida en el pueblo de Cilleruelo de arriba, la dispersó completamente, persiguiéndola por espacio de cuatro horas, con muerte de un Oficial y dos Soldados, y aprehension de un Caballo, armas y un gran paquete de correspondencia. Este contiene toda la seguida por el Pretendiente con las Juntas facciosas de Cataluña, Valencia, Aragon y Murcia; la de sus agentes en algunas Cortes extrangeras; la particular de su familia, y la interior de su ambulante Côte: adquisicion interesante que eleva en mucho la importancia del nuevo descalabro sufrido por aquella faccion.

Una partida del Provincial de Plasencia, mandada por el Sargento 2.º Pedro Carpio, hizo prisionero el dia 29 en las Cuebas de San Clemente al faccioso Leonardo Ortega, sobrino del Cabecilla Blanco, con sus armas, Caballo y una porcion de correspondencia seguida con Zaratiegui y otros rebeldes.

El Excmo. Señor Conde de Luchana se hallaba el 24 en Pamplona dispuesto á pasar la línea de Zubiri: la Division de la Rivera el 25 en Peralta, y en Miranda de Ebro el dia 1.º el Excmo. Señor General Buerens. Segun noticias del Gobernador de Viana, el 30 estaba el Pretendiente con algunos batallones en Amurrio, donde habia hecho reunir la Junta de Alava. Propalaban una nueva invasion por el Ebro, contra la cual hay en expectativa 17 batallones con un numeroso Cuerpo de Caballería.

En las ocho Provincias restantes de este Distrito no ha ocurrido novedad.

Valladolid 5 de Diciembre de 1837. = El G. D. E. M., Leonardo Bonet. = V.º B.º, Peon.

(B. Militar.)

ANUNCIOS.

Con la autorizacion correspondiente y en el dia 17 del presente mes de Diciembre y hora de las once de su mañana se sacan á pública subasta en las Salas Consistoriales de la villa de Villalba del Alcor, seis cortas del monte titulado Cortas de Blas, sito en el término de ella y de la pertenencia de sus propios, las que se hallan tasadas en noventa mil rs. en esta forma: sesenta mil reales que valen sesenta mil arrobas de carbon que producirán, y su valor cada una un real deducidos costes: diez y seis mil reales de dos mil quintales de corteza vendido cada quintal á ocho reales con igual deduccion: diez mil reales que demas valor se añade por razon del aumento que podrán tener las leñas en los años que sucesivamente han de transcurrir hasta que se corten en su totalidad; y cuatro mil reales de la leña que no puede carboniarse. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Fuensaldaña, distante á una legua de Valladolid, su vecindario se compone de 150 vecinos, y la dotacion del Cirujano son 28 rs. por cada vecino cobrados por el facultativo; ademas tiene esta villa un convento de Religiosas que pagan por separado: los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 17 de Diciembre.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Palacios Rubios, provincia de Salamanca, entre Peñaranda y Cantalapiedra, que se compone de 95 vecinos, y vale 180 fanegas de trigo rico candeal. El Facultativo que quiera pretenderle, remitirá inmediatamente memorial, franco de porte, al Secretario de Ayuntamiento, por Peñaranda.

La persona que quisiere tomar el traspaso de los géneros del comercio de la casa núm. 15, calle de Plázueta vieja, así como el arrendamiento de dicha casa, podrá verse con su dueña que vive calle de Cabañuelas núm. 8.

A voluntad de su dueño se venden dos casas, sitas en esta Ciudad, la una en la plazuela del Corriño núm. 1.º esquina á la Plaza mayor, y la otra en la calle del Volo de la Antigua núm. 5. En la Escribanía de Cabrejas enterarán del precio y condiciones.

En la calle de Teresa-Gil número 7, se ha establecido una Maestra de Niñas examinada en primera clase, en cuya Escuela se enseña toda clase de cosidos y bordados con la perfeccion mas completa que pueda apetecerse, y así bien á escribir y contar, admitiendo pupilas y medias pupilas, todo á precios los mas arreglados.